



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 2/2026

Acuerdo General 2/2026 mediante el cual se aprueban y expiden los “Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidades administrativas”; y,

CONSIDERANDO

I.- El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial.

II.- El veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-330, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el pasado primero de octubre de dos mil veinticinco; ordenamiento que, al igual que las disposiciones constitucionales que le dan sustento, ha sido objeto de diversas reformas, adiciones y derogaciones mediante decretos publicados con posterioridad en el referido órgano de difusión oficial.

III.- En concordancia con dichas reformas, los artículos 100 y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado, establecen que la disciplina del personal del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, dicho Tribunal tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, con excepción de las y los Magistrados, quienes solo podrán ser removidos por causas graves previstas en la propia Constitución. Finalmente, se precisa que las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial tendrán carácter definitivo e inatacable y, por tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en su contra. Dichas atribuciones se reiteran en los artículos 2, párrafo segundo y 107, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

IV.- De conformidad con el artículo 150, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Local, para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 100 de la propia Constitución, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. En concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas confiere al Tribunal de Disciplina Judicial la atribución de investigar y substanciar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado.

V.- El artículo 107, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas establece que el Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en Comisiones, y contará con los órganos auxiliares necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. En ese sentido, los artículos 111, 112 y 152 del referido ordenamiento prevén la existencia del Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas, dotado de autonomía de gestión, el cual fungirá como autoridad investigadora para investigar hechos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, correspondiéndole además la carga de la prueba para acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de faltas administrativas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, conforme a la normativa aplicable.

VI.- El artículo 156, de la referida Ley local dispone que las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como las Juezas, Jueces y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, serán responsables de las faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones, quedando sujetos a las sanciones previstas en la legislación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización de recursos públicos. En concordancia con lo anterior, el artículo 9, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas establece que, tratándose de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones correspondientes, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y, en lo que corresponda, el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado, la legislación de la materia y su reglamentación interna.

VII.- El artículo 162, fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica aludida, establece que el procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, iniciará por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Tribunal de Disciplina Judicial, manteniendo con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, cuando se considere necesario. Asimismo, el artículo 163 establece que las quejas o denuncias presentadas ante la autoridad investigadora deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de la persona servidora pública. De igual forma, dispone que deberán establecerse lineamientos para que dichas quejas o denuncias sean atendidas y resueltas de manera eficiente, dentro de los plazos y conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II del mismo ordenamiento.

VIII.- Con relación a lo anterior, el artículo 164 de la misma Ley prevé que la autoridad competente tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluso aquella considerada reservada o confidencial en los casos de faltas graves, siempre que se encuentre vinculada con la comisión de infracciones previstas en la ley y se mantenga la debida reserva o secrecía conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, faculta a las autoridades investigadoras para allegarse de pruebas documentales, archivos digitales o electrónicos, así como ordenar visitas de verificación que no sean contrarias a derecho.

Por otra parte, el artículo 172, fracción III, del mismo ordenamiento, establece que las personas servidoras públicas del Tribunal de Disciplina Judicial encargadas de la investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando revelen la identidad de una persona denunciante anónima protegida, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

IX.- Finalmente, el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas prevé que, cuando el Tribunal de Disciplina Judicial estime que la queja fue interpuesta sin motivo, podrá imponerse a la parte quejosa, a su representante o a su asesor jurídico, o a todos ellos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la presentación de la queja.

X.- Los artículos 91 y 92 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevén la presentación de denuncias anónimas y establecen la obligación de las autoridades investigadoras de preservar la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes; de igual forma, disponen la implementación de áreas y mecanismos de fácil acceso para la recepción de denuncias por presuntas faltas administrativas, garantizando medios accesibles, seguros y eficaces para tal efecto.



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

XI.- El artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, dispone que, cuando los actos u omisiones de los servidores públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 9 de la citada Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. La atribución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

XII.- Los artículos 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, refieren que el servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; además, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

XIII.- El Tribunal de Disciplina Judicial tiene la obligación de garantizar mecanismos accesibles, eficaces y confiables para la recepción de quejas y denuncias relacionadas con posibles faltas administrativas o conductas contrarias a los principios que rigen el servicio público judicial.

En ese sentido, resulta necesario establecer vías institucionales que permitan a cualquier persona presentar quejas y denuncias de manera escrita, correo electrónico, por comparecencia o mediante herramientas digitales, facilitando el acceso a los procedimientos de investigación administrativa, observando en todo momento los principios de confidencialidad, protección de datos personales y reserva de la información, en términos de la normativa aplicable.

XIV.- El artículo 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial es competente para formular, expedir y, en su caso, modificar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para el ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria; así como para solicitar al Órgano de Administración Judicial la ejecución de las resoluciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado desempeño de su función.

XV.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales previamente citados, con el objeto de otorgar certeza jurídica a las personas denunciantes respecto de los requisitos mínimos que deben contener las quejas y denuncias, así como de las vías institucionales disponibles para su presentación, aunado a la propuesta presentada por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial, se estima procedente aprobar la emisión de los *“Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidades administrativas”*.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 107, 109, 121 y 123, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y expiden los *“Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de responsabilidades administrativas”*, para quedar en los términos siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN
DE QUEJAS Y DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos institucionales accesibles, eficaces y confiables para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ya sea de manera escrita, correo electrónico, por comparecencia o mediante herramientas digitales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas administrativas y órganos auxiliares del Tribunal de Disciplina Judicial que intervengan en la recepción, atención, trámite y remisión de quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas, presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- II. **Supremo Tribunal de Justicia:** Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- III. **Tribunal de Disciplina Judicial:** Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- IV. **Secretaría General de Acuerdos:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.
- V. **Órgano de Investigación:** Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Órgano de Evaluación:** Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial.
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- VIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- X. **Lineamientos:** Lineamientos para la recepción y atención de quejas y denuncias presentadas contra personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, en materia de responsabilidades administrativas.
- XI. **Personas servidoras públicas:** Personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
- XII. **Persona promovente:** Persona que presenta una queja o formula una denuncia en términos de los presentes lineamientos.
- XIII. **Queja:** Manifestación presentada por una persona con interés directo en los hechos que la motivan, a efecto de poner en conocimiento conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa.
- XIV. **Denuncia:** Comunicación mediante la cual cualquier persona hace del conocimiento hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa, aun cuando no resulte afectada de manera directa por los mismos.

Artículo 4. Confidencialidad y reserva de la información. En la recepción y atención de quejas y denuncias se garantizará en los términos del artículo 162, último párrafo, de la Ley Orgánica, la confidencialidad de la identidad de las personas promoventes, de las personas involucradas y de las terceras personas relacionadas con los hechos materia de queja o denuncia, así como de cualquier dato o información que permita su identificación. El tratamiento y protección de los datos personales de las personas promoventes se sujetará a la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, garantizándose en todo momento su derecho a solicitar la confidencialidad de su identidad.

Artículo 5. Principios rectores. Las actuaciones del área de recepción y atención de quejas y denuncias deberán regirse, entre otros, por los principios de legalidad,



confidencialidad, presunción de inocencia, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, integridad, buena fe, protección de datos personales y reserva de la información, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 6. Recepción de quejas y denuncias. *Cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, podrá presentar quejas y denuncias contra personas servidoras públicas, cuando estimen que han incurrido en conductas que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley General, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 7. Requisitos mínimos de las quejas y denuncias. *Las quejas y denuncias deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

- a) *Nombre de la persona promovente o, en su caso, de quien legalmente la represente, abogada o abogado;*
- b) *Firma autógrafa de la persona promovente o de su representante, abogada o abogado; en caso de no saber firmar, bastará la impresión de su huella digital;*
- c) *Domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio de contacto para oír y recibir notificaciones, en su caso.*

Cuando no se señale medio de contacto, o el proporcionado resulte inexistente o ineficaz para la práctica de notificaciones, las subsecuentes se realizarán mediante estrados, conforme a la normativa aplicable;

- d) *Datos que permitan identificar a la persona servidora pública denunciada, incluyendo, de ser posible, su nombre, cargo o función desempeñada al momento de los hechos denunciados, así como el órgano jurisdiccional o administrativo al que se encontraba adscrita y la residencia correspondiente;*
- e) *Narración clara y sucinta de los hechos, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y;*
- f) *Elementos de prueba, documentos o indicios relacionados con los hechos denunciados, o bien, señalar el lugar donde puedan localizarse, cuando ello sea posible;*

Tratándose de quejas y denuncias presentadas a través del correo electrónico institucional, deberá adjuntarse el escrito respectivo que contenga la firma autógrafa o huella digital de la persona promovente o, en su caso, de su representante legal, abogada o abogado, conforme a los requisitos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, esto, aunado a la satisfacción del resto de los requisitos mencionados anteriormente.

Cuando las quejas o denuncias se presenten de forma anónima, no será obligatorio proporcionar los datos ni satisfacer los requisitos previstos en los incisos a) y b) de este artículo.

Tratándose de quejas y denuncias presentadas mediante el Buzón Anticorrupción, no será exigible la firma autógrafa o huella digital de la persona promovente. Para tales efectos, se tendrá por cumplido el requisito señalado en el inciso b), mediante el envío del formulario electrónico correspondiente y la aceptación de la manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 8. Medios de presentación. *Las quejas y denuncias deberán presentarse a través de cualquiera de los siguientes medios:*

- a) *Por escrito presentado físicamente en las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos, ubicadas en calle Zaragoza Oriente, número 2315, segundo piso, colonia Miguel Hidalgo, código postal 87090, en esta ciudad, ya sea de manera personal o mediante servicio de mensajería o paquetería, de lunes a viernes, en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas, con excepción de los días inhábiles conforme a la normativa aplicable.*

La presentación de la queja o denuncia ante una autoridad o instancia distinta al Tribunal de Disciplina Judicial no suspende ni interrumpe el plazo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica;

- b) Mediante comparecencia en las instalaciones del Órgano de Investigación, ubicadas en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, segundo piso, entre López Velarde y Díaz Mirón, colonia Miguel Hidalgo, código postal 87090, en esta ciudad, de lunes a viernes, en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas, con excepción de los días inhábiles conforme a la normativa aplicable;
- c) Por conducto de la persona Evaluadora Judicial adscrita al Órgano de Evaluación, durante la práctica de las evaluaciones que realice al órgano jurisdiccional correspondiente, en términos del artículo 145 Bis, fracciones II y III de la Ley Orgánica;
- d) A través del correo electrónico institucional autorizado para tal efecto: secretariageneral.tdj@pjetam.gob.mx, únicamente en días hábiles y durante el horario de las 8:00 a las 24:00 horas; y,
- e) Mediante el Buzón Anticorrupción accediendo al portal oficial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas <https://www.pjetam.gob.mx/>, así como en el micrositio oficial del Tribunal de Disciplina Judicial <https://www.pjetam.gob.mx/sitios/tribunal-de-disciplina/>, mediante el ícono habilitado para tal efecto.

Las quejas y denuncias que se presenten por cualquiera de los medios previstos en el presente artículo deberán dirigirse al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 9. Área encargada de la recepción y atención. La Secretaría General de Acuerdos será el área responsable de concentrar, registrar y dar atención inicial a todas las quejas y denuncias presentadas conforme a los presentes lineamientos, así como a las ampliaciones que se formulen respecto de estas.

Las comparecencias y demás actuaciones que se reciban por conducto del Órgano de Investigación o del Órgano de Evaluación, en términos de los incisos b) y c) del artículo anterior, deberán remitirse a la Secretaría General de Acuerdos para su registro y trámite correspondiente, sin perjuicio de las comunicaciones internas que, conforme a la Ley Orgánica deban realizarse a las personas titulares de dichos órganos.

Artículo 10. Denuncias anónimas. Las quejas y denuncias podrán presentarse de manera anónima, sin que resulte obligatorio cumplir con los requisitos previstos en los incisos a) y b) del artículo 7 de los presentes lineamientos. Para tal efecto, la persona promovente deberá manifestar expresamente su voluntad de que la queja o denuncia sea tramitada bajo dicha modalidad.

No obstante, la queja o denuncia deberá contener, cuando menos, elementos que permitan identificar a la persona servidora pública señalada, así como datos, hechos o indicios suficientes que permitan advertir la probable comisión de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa.

En caso de que la persona promovente proporcione un correo electrónico u otro medio de contacto para el seguimiento de la queja o denuncia, la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

Cuando no se señale medio de contacto, o el proporcionado resulte inexistente o ineficaz para la práctica de notificaciones, las subsecuentes se realizarán mediante estrados, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11. Escritos relacionados con quejas y denuncias previamente presentadas. Cuando las personas promoventes presenten escritos cuyas manifestaciones guarden relación con una queja o denuncia, deberán indicar expresamente si estos constituyen una ampliación, aclaración, aportación de información o documentación relacionada con una queja o denuncia previamente presentada, o si corresponden a una nueva queja o denuncia.

Tratándose de ampliaciones a una queja o denuncia previamente presentada, estas deberán presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos para su recepción, registro y trámite correspondiente.

Una vez turnado el asunto al Órgano de Investigación, corresponderá a su titular determinar lo conducente respecto de la naturaleza del escrito.

Artículo 12. Prevención. Recibida la queja o denuncia por cualquiera de los medios previstos en el artículo 8 de los presentes lineamientos, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos verificará de manera preliminar el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a) y b) del artículo 7 de los presentes lineamientos.

En caso de advertirse la omisión de alguno de los requisitos anteriormente mencionados, prevendrá a la persona promovente para que, dentro del plazo de tres días hábiles



contados a partir de la notificación correspondiente, subsane la omisión respectiva, apercibida de que, en caso de no desahogar la prevención en el término concedido, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS Y CANALIZACIÓN

Artículo 13. Revisión inicial y canalización. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en estos lineamientos o, en su caso, desahogada la prevención correspondiente, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos someterá la queja o denuncia a consideración al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, a efecto de que determine si los hechos denunciados pudieran constituir faltas administrativas y, en su caso, ordene su canalización o trámite conforme a la normativa aplicable.

Artículo 14. Remisión a órganos competentes. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial analizará las quejas y denuncias presentadas y, conforme a la naturaleza de los hechos denunciados y la vía procedente, determinará su remisión a la autoridad competente para su atención y seguimiento.

Las quejas y denuncias que pudieran constituir faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas, respecto de las cuales el Órgano de Investigación resulte competente conforme a la legislación aplicable, serán remitidas a dicha autoridad. En los demás casos, podrán remitirse a la autoridad competente que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15. Análisis preliminar. Turnada la queja o denuncia al Órgano de Investigación, este realizará un análisis preliminar de su contenido, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica, así como de aquellos establecidos en los presentes lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado del análisis correspondiente, podrá emitir:

- a) Acuerdo de prevención, cuando existan datos insuficientes o sea necesario subsanar omisiones, otorgando a la persona promovente un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación correspondiente, para que las atienda;
- b) Acuerdo de admisión, cuando la queja o denuncia reúna los requisitos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica y en los presentes lineamientos, y existan elementos suficientes para el inicio de la investigación correspondiente;
- c) Acuerdo de incompetencia, cuando de los hechos expuestos se advierta no ser la autoridad competente conforme a la normativa aplicable;
- d) Acuerdo de excusa, cuando se actualice alguna causa de impedimento prevista en la legislación aplicable, ordenando la remisión de la queja o denuncia a la Comisión de Investigación del Tribunal de Disciplina Judicial para que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones;
- e) Acuerdo de desechamiento, cuando la persona promovente no atienda la prevención formulada dentro del plazo concedido, o bien, cuando la investigación resulte notoriamente improcedente por no contar con los datos o elementos indispensables para su inicio.

Artículo 16. Seguimiento. El Órgano de Investigación dará seguimiento a las quejas y denuncias admitidas, realizando las actuaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, notificará a la persona promovente, cuando proceda, los acuerdos de prevención, admisión, incompetencia, excusa, desechamiento o conclusión que se emitan dentro del trámite correspondiente.

Artículo 17. Presentación de promociones y desahogo de requerimientos. Las promociones, documentos, informes, aclaraciones o manifestaciones relacionadas con prevenciones, requerimientos o actuaciones emitidas por el Órgano de Investigación dentro del trámite de las quejas y denuncias deberán dirigirse al Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial y presentarse por los medios autorizados en los presentes lineamientos:

- a) *En las instalaciones del Órgano de Investigación, ubicadas en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, segundo piso, entre las calles López Velarde y Díaz Mirón, colonia Miguel Hidalgo, código postal 87090, en esta ciudad, de lunes a viernes, en un horario de atención al público de 9:00 a 15:00 horas, con excepción de los días inhábiles conforme a la normativa aplicable;*
- b) *A través del correo electrónico institucional autorizado para tal efecto: organodeinvestigacionadm.tdj@pjetam.gob.mx, únicamente en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 8:00 a las 24:00 horas; y,*
- c) *Mediante el Sistema de Comunicación Procesal y Administrativa, cuando la persona servidora pública cuente con acceso autorizado a dicho sistema.*

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN Y REPORTE

Artículo 18. Reportes. *A solicitud del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y el Órgano de Investigación podrán elaborar reportes, informes y bases estadísticas relacionadas con las quejas y denuncias recibidas, con la finalidad de contribuir a la transparencia proactiva, la generación de datos estadísticos, la evaluación institucional y la mejora continua de los mecanismos de recepción, atención e investigación de posibles faltas administrativas.*

Los reportes, informes y bases estadísticas que en su caso se generen deberán observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, protección de datos personales y reserva de la información.

Artículo 19. Resguardo y conservación de la información. *La información, documentación, archivos electrónicos y demás datos relacionados con las quejas y denuncias deberán resguardarse y conservarse bajo las medidas de seguridad, confidencialidad y protección de datos personales previstas en la normativa aplicable.*

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Efectos de la recepción de la queja y/o denuncia. *La recepción, registro o trámite de una queja o denuncia no implica, por sí misma, pronunciamiento alguno sobre la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la existencia de responsabilidad administrativa de persona alguna.*

Artículo 21. Responsabilidades sobre el uso de la información. *El acceso a dicha información quedará restringido únicamente al personal autorizado para la recepción, atención, análisis, investigación y seguimiento de las quejas y denuncias, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La conservación y, en su caso, depuración de la información se realizará conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 22. Multa por queja interpuesta sin motivo. *Cuando el Tribunal de Disciplina Judicial estime que una queja o denuncia fue interpuesta sin motivo, podrá imponer la multa prevista en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.*

La imposición, ejecución y cobro de dicha multa se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable en la materia y demás disposiciones procedentes.

Artículo 23. Interpretación y casos no previstos. *La interpretación de los presentes lineamientos, así como la atención de los casos no previstos en ellos, corresponderá al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico



TRIBUNAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL

Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Disciplinario, así como en la página web, redes sociales y demás plataformas digitales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno del Órgano de Administración Judicial, para los efectos legales conducentes, y mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

---- SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. -----
---- GERARDO GUSTAVO ALEMÁN LARA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, -----

----- CERTIFICA: -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 4 de junio de 2026, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Ludivina Aldape Garfias, y las y los Magistrados Luis Gerardo Uvalle Loperena, Alma Delia Gámez Huerta, Rosa Isela Cavazos Balboa y Jesús Manuel Castillo Quintanilla.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 9 de junio de 2026.- Conste.-----

ACTUACIONES